

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 24 de Febrero de 1908.

NUM. 593

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. N. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Adm.
Districción General de Correos, Calle 4.
número 77.—Casa particular: Calle 8.
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4., número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4., número 77.—Casa par-
ticular: Calle 6., número 1.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4., frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7., número 73.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4., frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9., número ...

LISANDRO ESPINO.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y
Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO

*El Secretario de Relaciones
Exteriores,*

las siguientes horas de recibo
de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 6 p. m.
Para los funcionarios públicos y los
titulares, todos los días hábiles de
8 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
de las capitales de Provincia, se halla
en venta, impresa en folleto, la ley
de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 4 de 1908, de 12 de
Febrero, por el cual se hace un
nombramiento
Solicitud de registro de marca de fá-
brica, número 65,429.

Provincia de Los Santos.

Acta de la visita pasada por el señor
Registrador General de la Propie-
dad á la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos y Privados
del Circuito de Los Santos.

Provincia de Coelá.

Acta de la visita pasada por el Visita-
dor Fiscal de la República á la
Tesorería Municipal de Aguadulce.

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita que á la Administra-
ción Provincial de Hacienda de
Veraguas han pasado el Subsecre-
tario de Hacienda, el Visitador Fi-
scal de la República.

Advertencias.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 4 DE 1908,

(DE 12 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inge-
niero Consultor del Gobierno de la
República, *ad-honorem*, al señor J.
G. Holcombe.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á los doce días
del mes de Febrero de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica núme-
ro 65,429.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompa-
ño, respetuosamente solicito, por
el digno órgano de Usía, el registro
en la República de Panamá, de la
marca de fábrica arriba especificada
de propiedad de los señores *John
Jeffrey & Co., de Edinburgo,
Escocia*, la cual consiste en un ró-
tulo en el centro del cual se encuen-

tra la figura de un castillo, y deba-
jo de estas palabras "Trade Mark"
ó inmediatamente debajo de es-
tas palabras las letras "J. J. & Co."
que corresponden á las iniciales de la
mencionada asociación, dispuestas
en estilo caprichoso. Estos son los
signos característicos de la marca
de fábrica, los propietarios se re-
servan el usarla en todos los colo-
res y tamaños.

Acompaño los siguientes docu-
mentos:

El poder ya mencionado, certifi-
cado de que la marca ha sido regis-
trada en Londres; constancia de que
se han pagado los derechos respec-
tivos; constancia de que ha pagado
el importe de esta solicitud en la
GACETA OFICIAL, y tres facsimiles de
la marca, firmados por mí.

Panamá, Enero 27 de 1908.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento.—Panamá,
5 de Febrero de 1908.

*Gaceta, en la presente diligencia
Humber ha pa-
sado los corres-*

ponde la inser-
ción en el periódico oficial. En con-
secuencia, publíquese esta solicitud
junto con la presente resolución, y
si pasados treinta días, á contar de
esa publicación, no se presentare re-
clamación alguna en contrario, há-
gase el registro y expídase el certi-
ficado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Provincia de Los Santos

ACTA

de la visita pasada por el señor Registrador
General de la Propiedad á la Oficina del se-
ñor Registrador del Circuito de Los Santos.

En la ciudad de Los Santos, capital
de la Provincia del mismo nombre,
República de Panamá, á las nueve y
media de la mañana del día tres del
mes de Enero, del año de 1908, hizo
acto de presencia el señor Don Adol-
fo Alemán, Registrador General de
la Propiedad, en el Despacho del se-
ñor Registrador del Circuito de Los
Santos, con el propósito de practicar
una visita especial en la Oficina á su
cargo, en uso de la autorización que
le ha sido conferida, por el Poder
Ejecutivo Nacional, según nota de la
Secretaría de Gobierno y Justicia,
Sección Tercera, número 757, fechada
el 27 de Diciembre próximo pasado.
La visita se llevó á efecto de la ma-
nera que se expresa:

El señor Registrador del Circuito
exhibió los libros á su cuidado, en el
siguiente orden:

Libro de Registro número Primero.

Primer volumen, cuaderno que
comprende las inscripciones número
4, de 1.º de Febrero de 1857, á núme-
ro 64, de 13 de Diciembre de 1857, pá-
ginas 1.º á 93;

Segundo volumen, cuaderno que
comprende las inscripciones número
1.º, de 3 de Diciembre de 1861, pági-
nas 1.º á 3;

Tercer volumen, cuaderno que com-
prende las inscripciones número 31,
de 12 de Septiembre de 1862, á núme-
ro 33 de 14 de Septiembre de 1862, pá-
ginas 1.º á 6;

Cuarto volumen, cuaderno que
comprende los registros número 1.º,
de 22 de Octubre de 1863, y número
2, de 16 de Diciembre de 1863, pági-
nas 1.º á 3;

Quinto volumen, cuaderno que
comprende los registros número 1.º,
de 22 de Enero de 1865, á número 5,
de 16 de Diciembre de 1865, páginas
1.º á 26;

Sexto volumen, cuaderno que com-
prende los registros número 1.º, de
Diciembre de 1866, páginas 1.º á 2.º;

Séptimo volumen, cuaderno que
comprende las inscripciones número
1.º, de 2 de Enero de 1866, á número
43, de 31 de Diciembre de 1866, pági-
nas 1.º á 72;

Octavo volumen, cuaderno que
comprende los registros número 1.º,
de 21 de Febrero de 1867, á número 6,
de 20 de Diciembre de 1867, páginas
1.º á 12;

Noveno volumen, cuaderno que
comprende las inscripciones número
1.º, de 18 de Febrero de 1869, á núme-
ro 17, de 5 de Octubre de 1869, pági-
nas 1.º á 40;

Décimo volumen, cuaderno que
comprende los registros número 1.º,
de 9 de Enero de 1870, á número 17,
de 28 de Diciembre de 1870, páginas
1.º á 23;

Undécimo volumen, cuaderno que
comprende los registros número 1.º,
de 4 de Enero de 1871, á número 16,
de 24 de Diciembre de 1871, páginas
1.º á 25;

Duodécimo volumen, cuaderno que
comprende los registros número 1.º,
de 2 de Enero de 1872, á número 25,
de 18 de Diciembre de 1872, páginas
1.º á 35;

Décimo primero volumen, que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 8 de Enero de 1873, á número 27,
de 25 de Diciembre de 1873, folios 1.º
á 71;

Décimo segundo volumen, que com-
prende los registros número 1.º, de 7
de Enero de 1874, á número 66, de 1.
de Diciembre de 1874, folios 1.º á 192;

Décimo tercero volumen, que com-
prende los registros número 1.º, de 4
de Enero de 1875, á número 60, de 24
de Diciembre de 1875, folios 1.º á 130;

Décimo cuarto volumen, cuaderno
que comprende los registros número
1.º, de 4 de Febrero de 1877, á núme-
ro 50, de 30 de Diciembre de 1877, fo-
lios 1.º á 90;

Décimo quinto volumen, cuaderno
que comprende los registros número
1.º, de 4 de Febrero de 1878, á núme-
ro 4, de 13 de Octubre de 1878, pági-
nas 1.º á 15;

Décimo sexto volumen, cuaderno
que comprende las inscripciones núme-
ro 1.º, de 15 de Enero de 1879, á
número 45, de 15 de Diciembre de
1879, páginas 1.º á 80;

Décimo séptimo volumen, cuaderno
que comprende los registros número
1.º, de 7 de Enero de 1880, á núme-
ro 47, de 27 de Diciembre de 1880,
páginas 1.º á 47;

Décimo octavo volumen, cuaderno
que comprende los registros número
1.º, de 10 de Enero de 1881, á núme-
ro 49, de 28 de Diciembre de 1881, pá-
ginas 1.º á 41;

imo noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de Enero de 1882, á número 50, de Diciembre de 1882, folios 1.º á 235;

ésimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 7 de Enero de 1883, á número 53, de 29 de Enero de 1883, folios 1.º á 120;

ésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 25 de Enero de 1884, á número 22 de Diciembre de 1884, folios 1.º á 33;

ésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 3 de Enero de 1885, á número 24 de Diciembre de 1885, folios 1.º á 19;

ésimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 8 de Enero de 1886, á número 31 de Diciembre de 1886, folios 1.º á 35;

ésimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Enero de 1888, á número 38, de Diciembre de 1888, folios 1.º á 39;

ésimo quinto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 27 de Enero de 1887, á número 26 de Diciembre de 1887, folios 1.º á 54;

ésimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Enero de 1889, á número 37, de Diciembre de 1889, folios 1.º á 64;

ésimo séptimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 8 de Febrero de 1890, á número 25 de Diciembre de 1890, folios 1.º á 64;

ésimo octavo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Enero de 1891, á número 39, de Diciembre de 1891, folios 1.º á 64;

ésimo noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 11 de Enero de 1892, á número 47, de 7 de Diciembre de 1892, folios 1.º á 48;

ésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 12 de Enero de 1893, á número 20 de Diciembre de 1893, folios 1.º á 7;

ésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 18 de Enero de 1894, á número 65, de 4 de Diciembre de 1894, folios 1.º á 97;

ésimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 9 de Enero de 1895, folios 1.º á 131;

ésimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Mayo de 1896, á número 88, de 29 de Diciembre de 1896, folios 1.º á 193;

ésimo quinto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Enero de 1897, á número 9 de Noviembre de 1898, folios 1.º á 20;

ésimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 10 de Diciembre de 1898, folios 1.º á 20;

ésimo séptimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 27 de Enero de 1899, á número 27, de 12 de Julio de 1901, folios 1.º á 79;

ésimo octavo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 30 de Marzo de 1903, á número 30 de Diciembre de 1903, folios 1.º á 79;

ésimo noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Enero de 1904, á número 31, de Diciembre de 1904, folios 1.º á 79;

ésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Enero de 1905, á número 23, de 12 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 79;

ésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Enero de 1905, á número 23, de 12 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 79;

ésimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Enero de 1905, á número 23, de 12 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 79;

ésimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Enero de 1905, á número 23, de 12 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 79;

Cuadragésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 19 de Enero de 1906, á número 89, de 31 de Diciembre de 1906, folios 1.º á 235;

Cuadragésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 8 de Enero de 1907, á número 66, de 19 de Noviembre de 1907, folios 1.º á 199;

Cuadragésimo tercer volumen, que comprende los registros número 67, de 20 de Noviembre de 1907, á número 83, de 19 de Diciembre de 1907, folios 1.º á 78.

Libro de Registro número Segundo.

Primer volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 4 de Enero de 1864, á número 72, de 28 de Diciembre de 1864, páginas 1.º á 132;

Segundo volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 21 de Enero de 1865, á número 58, de 23 de Diciembre de 1865, páginas 1.º á 143;

Tercer volumen, cuaderno que comprende los registros número 1.º, de 3 de Enero de 1867, á número 48, de 27 de Diciembre de 1867, páginas 1.º á 87;

Cuarto volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 8 de Enero de 1863, á número 28, de 27 de Noviembre de 1863, páginas 1.º á 52;

Quinto volumen, cuaderno que comprende los registros número 10, de 27 de Abril de 1869, á número 21, de 20 de Octubre de 1869, páginas 1.º á 32;

Sexto volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1870, á número 22, de 10 de Diciembre de 1870, páginas 1.º á 46;

Séptimo volumen, cuaderno, que comprende las inscripciones número 1.º, de 14 de Enero de 1871, á número 15, de 16 de Octubre de 1871, páginas 1.º á 36;

Octavo volumen, cuaderno, que comprende las inscripciones número 1.º, de 42 de 24 de Diciembre de 1873, páginas 1.º á 69;

Noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 24 de Enero de 1874, á número 11, de 30 de Diciembre de 1874, folios 1.º á 44;

Décimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 19 de Febrero de 1876, á número 35, de 26 de Diciembre de 1876, páginas 1.º á 56;

Undécimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 12 de Enero de 1876, á número 7, de 14 de Noviembre de 1876, páginas 1.º á 37;

Duodécimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 6 de Enero de 1877, á número 38, de 24 de Diciembre de 1877, folios 1.º á 127;

Décimo primer volumen, cuaderno que comprende los registros número 1.º, de 31 de Enero de 1878, á número 16, de 21 de Noviembre de 1878, páginas 1.º á 61;

Décimo segundo volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 22 de Enero de 1879, á número 39, de 11 de Noviembre de 1879, páginas 1.º á 68;

Décimo tercer volumen, cuaderno que comprende los registros número 1.º, de 18 de Noviembre de 1899, á número 5 de 11 de Diciembre de 1870, páginas 1.º á 13;

Décimo cuarto volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 13 de Enero de 1880, á número 26, de 22 de Diciembre de 1880, páginas 1.º á 40;

Décimo quinto volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 3 de Enero de 1881, á número 22, de 28 de Mayo de 1881, páginas 1.º á 48;

Décimo sexto volumen, cuaderno que comprende los registros número 23, de 6 de Junio de 1881, á número 84, de 12 de Diciembre de 1881, páginas 1.º á 28;

Décimo séptimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 8 de Febrero de 1882, á número 31, de

29 de Diciembre de 1882, folios 1.º á 122;

Décimo octavo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1884, á número 44, de 16 de Diciembre de 1883, folios 1.º á 148;

Décimo noveno volumen, que comprende los registros número 1.º, de 28 de Enero de 1884, á número 46, de 29 de Septiembre de 1884, folios 1.º á 180;

Vigésimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 19 de Febrero de 1885, á número 33, de 26 de Diciembre de 1885, folios 1.º á 130;

Vigésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 13 de Enero de 1886, á número 55, de 30 de Diciembre de 1886, folios 1.º á 190;

Vigésimo segundo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 10 de Febrero de 1888, á número 7, de 30 de Diciembre de 1888, folios 1.º á 24;

Vigésimo tercer volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 13 de Enero de 1887, á número 72, de 19 de Diciembre de 1887, folios dobles 1.º á 79;

Vigésimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 3 de Enero de 1889, á número 13, de 20 de Diciembre de 1889, folios 1.º á 49;

Vigésimo quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 10 de Enero de 1890, á número 21, de 26 de Diciembre de 1890, folios 1.º á 26;

Vigésimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 12 de Mayo de 1891, á número 13, de 31 de Diciembre de 1891, folios 1.º á 18;

Vigésimo séptimo volumen, cuaderno que comprende los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1892, á número 28, de 7 de Diciembre de 1892, folios 1.º á 35;

Vigésimo octavo volumen, cuaderno de los registros número 1.º, de 1.º á 26;

Vigésimo noveno volumen, que comprende los registros número 1.º, de 12 de Febrero de 1903, á número 9, de 30 de Julio de 1903, folios 1.º á 43;

Trigésimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 3 de Marzo de 1905, á número 33, de 28 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 180;

Trigésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Febrero de 1906, á número 29, de 29 de Diciembre de 1906, folios 1.º á 68;

Trigésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 17 de Enero de 1907, á número 38, de 30 de Diciembre de 1907, folios 1.º á 63.

Libro de Registro de Anotación de Hipotecas.

Primer volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Octubre de 1863, á número 2, de 16 de Diciembre de 1863, páginas 1.º á 5;

Segundo volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 7 de Enero de 1864, á número 3, de 7 de Abril de 1864, páginas 1.º á 10;

Tercer volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 20 de Abril de 1865, á número 5, de 27 de Diciembre de 1865, páginas 1.º á 14;

Cuarto volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 10 de Marzo de 1866, á número 3, de 25 de Octubre de 1866, páginas 1.º á 7;

Quinto volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 10 de Junio de 1868, páginas 1.º á 4;

Sexto volumen, cuaderno que comprende los registros número 1.º, de 10 de Diciembre de 1870, páginas 1.º á 2;

Séptimo volumen, cuaderno que comprende el registro número 1.º de

28 de Febrero de 1873, folios 1.º á 4;

Octavo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 6 de Enero de 1874, á número 8, de 29 de Noviembre de 1874, folios 1.º á 39;

Noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 9 de Junio de 1875, á número 3, de 15 de Noviembre de 1875, folios 1.º á 17;

Décimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 19 de Marzo de 1876 á número 5, de 11 de Diciembre de 1876, páginas 1.º á 6;

Undécimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 3 de Octubre de 1877, al número 3, de 11 de Diciembre de 1877, folios 1.º á 10;

Duodécimo volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 21 de Mayo de 1879, folios 1.º á 5;

Décimo primer volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 1.º, de 9 de Marzo de 1880, á número 8, de 25 de Noviembre de 1880, páginas 1.º á 27;

Décimo segundo volumen, cuaderno, que comprende el registro número 1.º, de 19 de Mayo de 1881, páginas 1.º y 2.º;

Décimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 20 de Enero de 1883, á número 3, de 21 de Septiembre de 1883, páginas 1.º á 9;

Décimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 27 de Febrero de 1884, á número 9, de 30 de Septiembre de 1884, folios 1.º á 26;

Décimo quinto volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 13 de Enero de 1886, á número 5, de 13 de Diciembre de 1886, páginas 1.º á 8;

Décimo sexto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 10 de Abril de 1889, á número 3, de 10 de Agosto de 1889, folios dobles 1.º á 6;

Décimo séptimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 30 de Octubre de 1890, y número 2, de 22 de Diciembre de 1891, folios 1.º á 10;

Décimo octavo volumen, cuaderno, que comprende el certificado expedido por el Prefecto de la Provincia el 2 de Enero de 1892, en cumplimiento del artículo 2648 d. l. Código Civil. En blanco por no tener ninguna inscripción.

Décimo noveno volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 15 de Febrero de 1895, folios 1.º á 6;

Vigésimo volumen, cuaderno, que comprende un certificado del Prefecto de la Provincia, de 2 de Enero de 1895, en la primera página, de acuerdo con lo dispuesto por la ley sobre la materia. Esta en blanco, pues no tiene inscripción.

Vigésimo primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 29 de Marzo de 1897, á número 59, de 21 de Diciembre de 1898, folios 1.º á 78;

Vigésimo segundo volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 21 de Febrero de 1899, á número 5, de 24 de Diciembre de 1900, folios 1.º á 3; (Está destruido.)

Vigésimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 5 de Febrero de 1903, á número 7, de 20 de Diciembre de 1903, folios 1.º á 31;

Vigésimo cuarto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 1.º de Julio de 1904, á número 11, de 29 de Diciembre de 1904, folios 1.º á 34;

Vigésimo quinto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 7 de Marzo de 1906, á número 14, de 27 de Noviembre de 1906, folios 1.º á 32;

Vigésimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 3 de Abril de 1907, á número 11, de 31 de Diciembre de 1907, folios 1.º á 51;

Libro de Autos de Embargos

Primer volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 5 de Mayo de 1892, y número 1.º

de 3 de Mayo de 1894, folios 1º a 8;
Segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1º, de 4 de Febrero de 1905, a número 5, de 30 de Diciembre de 1895, folios 1º a 8;
Tercer volumen, que comprende los registros número 1º, de 12 de Junio de 1906, y número 2º, de 17 de Agosto de 1896, folios 1º a 5;

Libro de Registro de Documentos Privados.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1º, de 7 de Enero de 1885, a número 3, de 4 de Diciembre de 1885, folios 1º a 454;
Segundo volumen, que comprende los registros número 1º, de 2 de Enero de 1888, a número 55, de 30 de Diciembre de 1888, folios 1º a 120;

Tercer volumen, que comprende las inscripciones número 4, de 5 de Enero de 1889, a número 41, de 22 de Diciembre de 1889, folios 1º a 79;

Cuarto volumen, que comprende los registros número 1º, de 8 de Enero de 1890, a número 8, de 4 de Noviembre de 1890, folios 1º a 17;

Quinto volumen, que contiene en la primera página el certificado del Prefecto de la Provincia, de 2 de Enero de 1893, de conformidad con la ley de la materia. Está en blanco pues no se ha hecho ninguna inscripción.

Sexto volumen, cuaderno que comprende los registros número 1º, de 1 de Noviembre de 1891, a número 3, de 4 de Mayo de 1892;

Séptimo volumen, cuaderno, que comprende la certificación del Prefecto de la Provincia, de 2 de Enero de 1895, en observancia a la ley. Está en blanco, por no tener ninguna inscripción.

Octavo volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1º, de 17 de Marzo de 1901, a número 8, de 17 de Marzo de 1901, folios 1º a 8;

Noveno volumen, que comprende los registros número 1º, de 28 de Septiembre de 1906, a número 6, de 1 de Diciembre de 1906, folios 1º a 4.

Fomento.
GIL PONCE J.
Oficial, Calle 4, frente a la Plaza Francisco, número 67.—Casa par-
Calle 9, número ...

LISANDRO ESPINO Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta Oficial se consideran como comunicados para los efectos del servicio.

1.º de Agosto de 1907.
Secretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretario de Relaciones Exteriores.
Las siguientes horas de recibo de papeles especiales o urgentes: miembros del Cuerpo Diplomático los miércoles de 2 a 5 p.m. miembros del Cuerpo Consular de 2 a 5 p.m. funcionarios públicos y ares, todos los días hábiles de 10 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República.
En la capital y en las respectivas oficinas de Hacienda, de las de la Provincia, se halla impresa en folio, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos deemplar.
1.º de Enero de 1906.
General de la República,
CARLOS YCARA.

Como el señor Visitador observara la falta de varios libros de registro comprendidos en las series de los que han debido llevarse desde el año de 1856 hasta 1907, solicitó al señor Registrador del Circuito, la presentación de dichos libros y este empleado contestó: que los expresados libros no fueron recibidos por él cuando se hizo cargo de la oficina, ni sabe qué se han hecho los libros en referencia.

Preguntado que fué quién era su antecesor; si la oficina le fué entregada por riguroso inventario y donde está la diligencia de entrega, respondió: que su antecesor fué el señor Aurelio Almengor C.; que la oficina no le fué entregada por riguroso inventario y que no se cumplió la formalidad legal, de extender la diligencia de entrega correspondiente.

Manifestó que tenía formado un inventario general del archivo de la Oficina a su cargo, que exhibió y se encontraba perfectamente especificado, comprendiendo los años de 1856 a 1907, con las omisiones expresadas.

Interrogado que fué por qué no llevaba los duplicados de los libros de Registro número primero y número segundo, para la inspección de los títulos, actos y documentos que se refirieran a asuntos relacionados con intereses de la Hacienda Nacional, ó de la de un Distrito Municipal, como lo manda la ley 57, de 1887, vigente en esta República, expuso: que como el Gobierno no ha remitido aún a la Oficina a su cargo el Código Civil en vigencia, ni las leyes que lo adicionan y reforman en materia de registro público, no se conocían con propiedad, ni se ha aplicado anteriormente la disposición de que se hace mérito. También puso de manifiesto el señor Registrador del Circuito lo que sigue:

Un legajo que comprende varios documentos sobre registro, correspondientes al año 1859. Está algo destruido por la acción del tiempo.
Un legajo que comprende varios documentos sobre registro, correspondientes al año 1859. Está algo destruido por la acción del tiempo.

Un legajo que comprende varios documentos sobre registro, correspondientes al año 1859. Está algo destruido por la acción del tiempo.

Provincia de Los Santos.

Relación que en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 14 de la Ley 59 de 1904, presenta el suscrito Secretario el señor Juez, de los negocios civiles y criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Oriente, durante el mes de Diciembre de 1907.

Edictos
Avisos

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 168 DE 1908,

(DE 22 DE FEBRERO),

por el cual se provee una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y vista la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia, en oficio número 507, de fecha 20 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Manuel J. Aponte, nombrose suplente del Notario Público del Circuito de Veraguas, por lo que fué la del actual periodo, al señor Tiburcio A. de León.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 22 de Febrero de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

Dos lápices para papel.

Un plumario.

Tres ganchos para papeles.

Una cuarta resma papel de oficio.

Veintidós sobres de oficio.

Un sello de caucho.

Una almohadilla para el sello.

Un frasco con tinta para el sello.

El empleado visitado manifiesta que la partida votada para útiles de escritorio es tan exigua que con ella no le es posible comprar libros grandes, bien empastados y con papel de superior calidad, para destinálos al registro de los documentos públicos y privados de este Circuito.

Siendo las seis de la tarde y por haber manifestado el señor Registrador del Circuito, que no tenía más libros, documentos etc. que presentar en el acto de la visita, el señor Registrador General de la Propiedad da ésta por terminada.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Registrador General de la Propiedad, ADOLFO ALEMAN.—El Registrador del Circuito, RAMON DIAZ B.

Es copia.

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

Provincia de Ocoeló.

ACTA

de la visita que el Visitador Fiscal de la República ha pasado a la Tesorería Municipal de Aguadulce.

A las 2. p. m. del 21 de Diciembre de 1907, presentose el Visitador Fiscal de la República, a la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, que está a cargo del señor José María Sierra J. quien puso a disposición de aquel empleado los libros y documentos de su oficina.

Los cuales deberá atender el señor Tesorero General de la República de conformidad con la Ordenanza número 24 de 1898 citada, si a las solicitudes se acompañan las pruebas que las justifiquen, como en la misma disposición se establece.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA

RESOLUCION NUMERO 196.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 196.—Panamá, Febrero 17 de 1908.

Dígame al peticionario, señor Julio Fábrega, como resultado del memorial que precede, que ya se ha declarado que el derecho de registro de los títulos de minas, no es el mismo derecho que el que designa la ley con el nombre de derecho de título y que para hacer esa declaración no se tuvieron en cuenta las razones aducidas en la Resolución número 116, de 4 de Abril de 1906; pero como la ley no ha fijado especialmente lo que debe cobrar-se por ese registro, debe estarse a lo que dispone el artículo 51 de la ley 88 de 1904, que establece que deben cobrarse diez pesos por el registro de los actos que no tengan valor o cantidad y que así se resuelve en consecuencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

cuencia con pérdida, y que aparte de haber sido robada una parte, puesto que al venderla sólo resultaron 240205 quintales que compró el señor Rodolfo Chiari en la suma de B. 1201.02½ dejando así una pérdida de B. 293.66½ los cuales aún están comprendidos en la existencia de la caja hasta que el Concejo dictaminó concediendo en vista de las pruebas el descargo de esa suma que no debió figurar en la Caja puesto que no fué pagada en dinero.

No estando aun resuelto el punto por el Concejo, el Visitador se abstiene de continuar el arqueo no existiendo certidumbre de lo que él deba producir.

Por el acta de remate de unos lotes de terrenos denominados "La Laguna" verificado el 20 de Noviembre pasado, se ha informado al Visitador, que el Acuerdo número 6, de 20 de Octubre de 1907 ordena la venta de esos lotes, y como observa que en el lugar que se ordena vender hay una fuente natural de agua potable, de la cual se sirve la comunidad, y que está en los ejidos de la población, lo hace notar así para conocimiento del señor Secretario de Gobierno y Justicia, considerando que no son enajenables los ejidos de las poblaciones (cuando en ellos si ellos contienen agua de la cual se sirve el público, y con mayor razón, en un lugar donde es notoria la escasez de agua potable como en este Distrito).

El Administrador informó que sólo se han vendido cuatro lotes, que los otros aun no ha sido medidos, que el rematista de los cuatro fué el señor Francisco Malek y que aun no se ha elevado a escritura pública el referido remate.

Se pidió al Tesorero el Libro de Registro de bienes inmuebles Municipales, y dijo que no se ha llevado en el Distrito. Que entónces cuatro años de atraso.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a garantizar su trabajo estando obligado a componer por su cuenta cualquier defecto de construcción que se note.

Al poner nuevamente el zinc sobre el techo, el contratista hará salir las hojas a la orilla algo más de lo que hoy están, a fin de que cubran mejor las paredes exteriores del Palacio.

Artículo 3.º Todo el material que se necesite para llevar a cabo el trabajo a que este contrato se refiere, así como el pago de los jornales etc. serán por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista por todo el trabajo aludido, la suma de tres mil baibos, pudiendo éste exigir que se le entreguen a cuenta y durante la ejecución cantidades parciales, las cuales nunca podrán pasar de las dos terceras partes del trabajo ejecutado.

Artículo 5.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza por valor de quinientos baibos, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor David Abad.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de 1908.

GIL PONCE J.—Domingo Bonvini.
David Abad.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 20 de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

de la República y el Presidente del Tribunal de Cuentas, con el objeto de visitar a la Oficina que está a cargo del señor Ambrosio Sánchez, estaba en ella, lo mismo que el Tenedor de Libros, señor Gerónimo Ma-

empleados visitadores solicitaron si todos los gastos del servicio, pú-
tában pagados hasta la fecha, el Administrador contestó que no podía
porque la Gobernación no le pasa cartas de aviso ni relación de
s que solo puede dar razón de lo que tiene pagado, de lo cual se le pe-
relación la que ofreció hacer.

gún adele que es el monto mensual de las Contribuciones Nacionales
obran en la Provincia, y dijo que solo podía dar cuenta de las Contri-
s de la Cabecera que son las únicas que se han cobrado, siendo im-
cobro de los Distritos. Interrogándole si en la Provincia no hay Agen-
ales, que se encarguen de hacer efectivo el cobro de todas las contri-
s atrasadas tanto en la cabecera como en los Distritos, y el Adminis-
trador que si hay Agentes Fiscales en los Distritos de la Provincia,
se deja constancia y se le ordenó apremiarlos para que cumplan con
es de conformidad con la ley.

rimó el Administrador de haber pasado el 21 de Noviembre un telegrama
Secretaría del ramo, consultándole cómo pagaba los sueldos de la Se-
legrafista y de la Ayudante que no están incluidos sus sueldos en la
ón del Presupuesto publicado últimamente, cuando dichas empleadas
tado sus servicios y continúan prestándolos, y que hasta la fecha no
ido contestación alguna a dicho telegrama. Le fué ofrecido que se
ta sobre el particular a fin de que el Consejo de Gabinete dicte lo
conveniente.

do al Administrador el libro anotador de las Libranzas que ha girado
de la Tesorería General de la República, lo puso de manifiesto, y ha-
comparación de él con la lista de los pagos hechos por aquella Ofi-
meses de Septiembre y Octubre, se encontró que el Administrador
o de anotar en su libro los dos giros siguientes, que han sido paga-

anza número 29, de 16 de Septiembre, favor Francisco Gutiérrez.
Bs. 2,400.00
Libranza número 31, de 16 de Septiembre, favor Francisco
Bs. 2,461.00
Total..... Bs. 4,861.00

uyos giros el Administrador ha pedido copia a la oficina girada para
er sus entradas.
lo al Administrador los datos de lo producido por las rentas en los
os meses, presentó los siguientes:

Impuesto de Destilación y rectificación de licores.

1 mes de Septiembre..... Bs. 333.30
Octubre..... 333.30
Noviembre..... 333.30
Bs. 999.90

Illo. Ganados Mayor y Menor.

1 mes de Septiembre..... Bs. 333.00

E. S. Humber.

lica de Panamá.—Secretaría de
ento.—Panamá, Febrero 11 de

las presentes diligencias acom-
l peticionario constancia de ha-
gado los derechos correspon-
de registro de esta marca de
en la República de Panamá y
r de la inserción de la solicitud
periódico oficial. En conse-
a, publíquese este memorial
on la presente resolución, y si
s treinta días, a contar de es-
ción, no se presentare reclamo
en contrario, hágase el regis-
tración el certificado corres-
niente.

secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

ónico oficial;

Que dos ejemplares de la referida
marca de fábrica han sido deposita-
dos en esta Secretaría; y

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República
de Panamá la marca de fábrica que
se ha descrito arriba, la cual solo po-
drá usar la sociedad denominada
National Water Company de Wan-
kesha, Wisconsin, en los E.E. UU. de
América.

Por tanto, se expide el presente
certificado en Panamá, a los ocho días
del mes de Febrero de mil novecien-
tos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Provincia de Colón

ACTA

Ha pasado por el señor Gobernador de la Provincia a la Administración Provincial
de Hacienda, correspondiente al mes de Enero de 1908.

la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Febrero de mil nove-
ocho, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de
etario, con el fin de pasarle la visita correspondiente al mes de Ene-
mo pasado a la Administración Provincial de Hacienda; y habien-
entrado en dicha oficina al personal que la constituye, se procedió
de la manera siguiente:

el libro *Diario* que lleva el Cajero de esta oficina, se vió:

stancia anterior..... B. 9,885.05
audado en el mes..... 69,028.25 B. 78,913.30

ado por servicio público..... B. 19,947.15
devolución de un depósito..... 200.00
remesas a la Tesorería General..... 47,300.85
stancia en Caja..... 11,465.30 78,913.30

GIROS DE LA GOBERNACIÓN.

	PAGOS.	SALDOS.
Departamento de Gobierno. B.	4,379.67½	B. 2,242.90
.. Hacienda.	614.57½	414.77½
.. Instruc-		
ción Pública.....	2,241.68	1,782.37½
Departamento de Fomento.....	4,502.55	4,351.50
	B. 11,738.48	B. 8,791.55 B. 2,946.93

Mes de Octubre:

Departamento de Gobierno. B.	3,002.68	B. 933.70
.. Hacienda.	331.67½	241.67½
.. Instruc-		
ción Pública.....	2,327.98	1,385.85
Departamento de Fomento.....	349.00	275.00
	B. 6,011.33½	B. 2,836.22½ 3,175.11½

Suma..... B. 6,122.04

Mes de Noviembre:

Departamento de Gobierno. B.	1,344.27½	B. 1,244.00
.. Hacienda.	255.00	165.00
.. Instruc-		
ción Pública.....	1,414.75	105.00
Departamento de Fomento.....	157.00	
	B. 3,171.02½	B. 1,514.00 1,657.02½

Saldo que se adeuda..... B. 7,779.06½

Se hace notar que de Fomento se adeuda según esta relación Bs. 382.05 y
que de otros (gastos) Departamentos del Servicio se adeudan Bs. 7,397.01½.

Traído a la vista el libro de Caja de él se anota, que el 30 de Noviembre
de 1907, había una existencia de Bs. 3,994.93
y el Administrador ha cobrado del 1.º al 14 de Diciembre, la
suma de..... 2,669.15

Haciendo un total de..... Bs. 6,664.08

El Administrador ha hecho los siguientes pagos:

Primera década de la Policía, Diciembre. Bs. 381.82½
Sueldos de los empleados de la Cárcel.
Noviembre..... 50.00 431.82½

Se suspendió el arqueo de Caja por la circunstancia de encontrarse sus-
tanciales errores en todo el libro desde su comienzo, y se pospone esta forma-
lidad para una segunda visita, para cuando se ordene al Administrador tenga
arreglado el referido libro, habiéndose hecho notar los errores encontrados.

El Sub-secretario de Hacienda T. M. Ponce J.

.. Berc...	10.65	
.. Encomiendas Postales.....	108.32½	
.. Terrajes.....	1,724.00	
.. Inmuebles.....	2,668.70	
.. Multas.....	42.51	
.. Decomiso.....	200.00	
.. Depósitos.....	50.00	
.. Introducción de ganado.....	1,600.00	
.. Licores al por me- nor.....	B. 2,637.00	
.. Licores al por me- nor en Portobelo.....	81.00	
.. Licores al por me- nor en Sta. Isabel..	110.00	2,778.00
.. Ganado mayor.....	655.00	
.. .. en Por- tobelo..	11.00	
.. .. en Sta. Isabel..	2.00	668.00
.. Ganado menor.....	242.00	
.. .. en Por- tobelo..	8.00	
.. .. en Sta. Isabel..	11.00	261.00
.. Exportación de cocos B.	13.85	
.. en Portobelo...	202.50	216.35
.. Habilitación en Portobelo.....	2.00	
.. Recargos del 10%.....	83.25	
.. Derecho de Faros.....	376.27½	
.. Papel sellado y timbres.....	1,315.92½	69,028.25
		B. 78,913.30

EGRESOS.

Enero 31. Lo pagado por servicio público.....	B. 19,947.15
Devolución de un Depósito.....	200.00
Remesas a la Tesorería General...	47,300.85
Existencia en Caja.....	11,465.30 78,913.30

Colón, Enero 31 de 1908.

El Cajero,

Miguel de la Esparilla.